



Radicado: **080013153009 2023 00059 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo gerencia@recreact.com y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 22 de marzo de 2023. Para lo de su conocimiento. Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.442.005 y portador de la tarjeta profesional N° 44.659 del C.S de la Judicatura, representante legal de la empresa Convenir Sistemas de Cobranzas identificada con Nit. 900.234.70, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit.890.300.279-4, con domicilio principal en Cali y agencia autorizada en la carrera 52 N° 74 - 56 de esta ciudad, correo electrónico djuridica@bancodeoccidente.com.co y acantillo@bancodeoccidente.com.co; representada legalmente por el doctor Alfredo Rafael Cantillo Vargas identificado con cedula de ciudadanía N°72.181.180, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la señora **AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.780.741, domiciliada en la carrera 59 N° 66- 68 Casa 4 de esta ciudad, con correo electrónico: aurora.penaranda1298@gmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF título valor pagaré suscrito el 2 de junio de 2022, por valor de \$ 248.242.340, el cual contiene las obligaciones N° 80430043614, N° 4750940032822257 y N° 5162820041683503 y solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por concepto de capital la suma de doscientos treinta y dos millones doscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis pesos (\$232.253.116). este saldo es exigible desde el día 28 de febrero de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencido.
- La suma de quince millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos (\$15.989.224). Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 2 de noviembre del 2022, fecha en que incurrió en mora hasta el 28 de febrero de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.
- Se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 2 de noviembre de 2022 fecha en que incurrió en mora.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020. De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que “De

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

conformidad con el art 4 de ley 2213 del 2022, me permito manifestar señor juez que cuando a bien lo considere suministraré el título valor pagare original, documento que se encuentra en mi poder, advirtiendo que este no se encuentra en circulación ni será objeto de endoso alguno”.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 671 - 679 y 709 - 711 del Código de Comercio; y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago, con la salvedad que, los intereses moratorios deben liquidarse a partir del día siguiente de vencimiento del plazo, es decir a partir 1° de marzo de 2023, toda vez que la parte demandante manifiesta que la obligación se declaró de plazo vencido el 28 de febrero de 2023.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS identificada con cedula de ciudadanía N° 32.780.741 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit.890.300.279-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.780.741, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit.890.300.279-4**, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de doscientos treinta y dos millones doscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis pesos (\$232.253.116,00) por concepto de capital, más la suma de quince millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos (\$15.989.224,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre del 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 1° de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o2} de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.442.005 y portador de la tarjeta profesional N° 44.659 del C.S de la Judicatura, representante legal de Convenir Sistemas de Cobranza, como apoderado judicial, en los términos y facultades

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Radicado: 080013153009 2023 00059 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS.

conferidas por el demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3093312, correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ca00c5487c82491c93b034c910e88450c71455180717f8deb858052bfd9260**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>